

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicado: 2020-00233**

**Asunto: No tiene en cuenta notificación**

Se incorporan al expediente constancia de envío de dos citaciones para la diligencia de notificación personal al demandado, una remitida a la dirección reportada en la demanda y la otra a una dirección diferente. Pese a ello no se aporta con dichas diligencias constancia expedida por la empresa de servicio postal en la que se certifique la entrega de dicha citación, por tal razón y a efectos que el Despacho pueda verificar el resultado de la misma, deberá aportar la referida constancia, solo respecto de la citación enviada a la dirección reportada en la demanda, toda vez que la otra no ha sido autorizada por el Juzgado.

De otro lado, se agrega al expediente constancia de envío de la notificación por aviso al demandado a una dirección diferente a la reportada en la demanda y sin acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 292 del C.G.P., esto es, no aportó copia de la notificación enviada ni de la providencia a notificar debidamente selladas y cotejadas, razón por la cual no será tenida en cuenta.

En razón de lo anterior y una vez se aporte la constancia referida en el inciso primero de esta providencia, podrá el apoderado demandante remitir nuevamente la notificación por aviso al demandado corrigiendo el yerro aquí advertido; o en su defecto podrá notificarlo en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020, a tales efectos deberá informar los canales electrónicos de comunicación del Juzgado y aportar, además de la copia de la providencia que se va a notificar, el traslado completo de la demanda, asegurándose en cualquiera de los casos, que el Despacho pueda verificar los documentos que le sean enviados a aquel.

Así mismo y si la notificación se hiciera a través de medios electrónicos, deberá el apoderado informar la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegar las evidencias correspondientes, ello, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

L.S.Z.

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS #</b> <u>93</u></p> <p>HOY, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRRE <b>SECRETARIA</b></p>
---